

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 381

TEGUCIGALPA: 7 DE JULIO DE 1911

NUMERO 3.810

## SUMARIO

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se autoriza la erogación de \$ 16.904.52—Se autoriza la erogación de \$ 500.00—Se aprueban las diligencias de medida de un terreno—Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se aprueba una contrata de aguardiente—Se manda pagar por la Aduana de Amapala a los señores I. Rössner y Cía. un suplemento de \$ 35.000, más sus intereses—Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se autoriza la erogación de \$ 19.50.

### AVISOS.

**OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.**—Movimiento de Especies Fiscales habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de septiembre de 1910.

## ADMINISTRACION DAVILA

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza la erogación de \$ 16.904.52

Tegucigalpa: 20 de febrero de 1911.

Con vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Gerente del Banco de Honduras, en la que manifiesta: que acompaña para que se copie un ejemplar auténtico del decreto número 85 dado por el Congreso Nacional el 22 de marzo de 1909, en el cual se autoriza al Gobierno para que, en vista de los comprobantes legales que se le presenten, pague a aquel Instituto la cantidad que resulte a cargo del Estado como saldo del 5% de comisión que corresponde al expresado Banco, según la contrata celebrada el 10 de julio de 1891, renovada posteriormente y aprobada por decreto Legislativo número 15 de 27 de diciembre de 1894, que constituye la prueba de la existencia de la obligación de pagar el expresado 5%, el cual asciende a la suma de (\$ 16.904.52) diez y seis mil novecientos cuatro pesos, cincuenta y dos centavos, según la cuenta corriente que presenta, y pídese le mande pagar, o si no fuere posible esto, por ahora, que se le acredite en la cuenta creada de conformidad con la contrata de 17 de marzo de 1908, celebrada entre el Gobierno y el Banco, para ser tratada de la misma manera, y pagada bajo las mismas condiciones que las demás cantidades en ellas comprendidas.

Vistos los documentos presentados y el dictámen del Fiscal General de Hacienda.

Considerando: que es de justicia acceder a la solicitud del Banco de Honduras, toda vez que este establecimiento ha tenido que pagar comisión a sus Agentes para la recaudación del 10% expresado en el número 30 del decreto número 15 de 27 de diciembre de 1894, en relación con el artículo 3º del acuerdo de 15 de julio de 1891; por tanto, el Presidente de la República, usando de las facultades que le concede el Decreto Legislativo número 85 de 22 de marzo de 1909

### ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas incorpore en los libros de su Contabilidad el mencionado crédito del Banco de Honduras, con valor de (\$ 16.904.52) diez y seis mil novecientos cuatro pesos, cincuenta y dos centavos, y que la Caja Nacional pague la expresada cantidad; imputándose la erogación al Capítulo único, Partida 2ª, del Departamento de Crédito Público.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 500.00

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1911.

El Presidente Constitucional de la República

### ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 500.00) quinientos pesos, valor que el Administrador de la Aduana de Amapala pagará por el 10% de prima, reconocido a don Teodoro Köhncke, sobre el anticipo de \$ 5.000.00 que ha hecho al Gobierno, por importaciones. Esta erogación se imputará a la Partida 4ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1911.

Vistas las diligencias de medida del terreno nacional denominado "Cerro Bonito," ubicado en jurisdicción de Santa Rosa de Guaimaca, seguidas por el Administrador de Rentas de este departamento, a solicitud del General Miguel R. Dávila, que lo denunció en septiembre de 1887, a cuyo favor se remató en febrero de 1900 por la suma de \$ 4.622.78, y quien, a su vez, ha traspasado los derechos que tiene en el expresado terreno a favor de don Simeón H. Hernández, por escritura pública que acompaña, otorgada ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento. Contiene el área del terreno 6.163 manzanas y 7.053 varas cuadradas ó sean 4.297 hectáreas, 48 áreas y 28 centiáreas.

Visto el dictámen del Revisor General, Ingeniero don Manuel A. Reina.

Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad ó defectos sustanciales; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con el parecer fiscal y los artículos 22 y 27 reformados de la Ley Agraria vigente

### ACUERDA:

Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho referencia, mandando que, previo entero en la Caja Nacional, en efectivo, de la suma de \$ 2.311 39 y en la Dirección General de Rentas de la de \$ 4.622.78 en documentos de crédito, se extienda al señor Hernández el correspondiente título con que ha de legitimar su propiedad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1911.

El Presidente Constitucional de la República

### ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al ex-Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, General don Rafael López Gu-

tiérrez, la suma de (\$ 100.00) cien pesos que le corresponde por la rendición de las cuentas que, como tal empleado, llevó durante los meses de octubre á julio del año económico de 1908 á 1909, en virtud de haber sido declarado con derecho á esta suma por el Tribunal Superior de Cuentas. Esta erogación se imputará á la Partida 3ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se aprueba una contrata de aguardiente

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1911.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente que sigue:—“Mónico Zelaya, Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno, por una parte, la que en adelante se denominará «El Gobierno», y Cristóbal Canales como representante, legalmente autorizado, de don Adrián Carón, por otra, que en lo sucesivo se llamará «El Contratista», han convenido en celebrar y al efecto celebran el siguiente contrato:

1º—El Contratista se compromete a suministrar de su finca «Unión», situada en jurisdicción de San Pedro Sula, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del departamento de Cortés, Sección Administrativa de Puerto Cortés y departamento de Colón, en cantidad mínima de diez y seis mil botellas mensuales, situándolo por su cuenta y riesgo en los depósitos de San Pedro Sula, Puerto Cortés y Trujillo, en la proporción siguiente:

En San Pedro Sula.....botellas	8.000
“ Puerto Cortés.....	3.500
“ Trujillo.....	4.500
Suma.....	16.000

2º—El licor debe ser de la mejor calidad, exento de toda sustancia nociva á la salud del consumidor, destilado en aparatos bien estañados y filtrado en carbón vegetal ó bajo otro sistema moderno generalmente aceptado. Su potencia alcohólica debe ser de 21º Carthier, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos referidos con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas del departamento de Cortés y en envases bien llenos. La entrega se hará conforme con lo prescrito por la Dirección General de Rentas en circular de 17 de diciembre de 1909, tolerándose como mermas de tránsito hasta el 2% en las remesas que hicieren á Tru-

jillo, 1% á Puerto Cortés y ninguno á San Pedro, mientras la fábrica esté establecida en la misma ciudad. En caso que excedan ó las hubiere, el Contratista pagará un peso veinte centavos por cada botella de diferencia que resulte en las entregas en San Pedro y Puerto Cortés, y un peso quince centavos por las que hubiere en Trujillo.

4º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el Contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas; y en caso de que por esta diferencia falte el surtido de especie en los puestos de venta, pagará una multa igual al valor que haya dejado de realizarse, según lo que resulte del promedio de realización, al precio de venta, menos su valor principal.

5º—El Contratista se obliga á proveer los depósitos de que habla la última parte de la cláusula primera, de los envases necesarios para mantenerlos bien surtidos, siendo éstos de vidrio ó de metal, bien estañado en su interior, y á dejar á beneficio del fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas y derrames de depósito. Estos envases serán de exclusiva propiedad del Contratista, y el Gobierno no podrá usarlos para otro objeto que el indicado. En caso contrario, el Contratista no será responsable por las faltas de surtido que puedan ocurrir por este motivo.

6º—Los Administradores de Rentas y Aduanas respectivos avisarán al Contratista con la anticipación necesaria la cantidad de aguardiente que necesiten. Si dejaren de hacerlo, ó que el aviso no llegase á tiempo por mal servicio del telégrafo ó del correo, el Contratista no será responsable por la falta de la especie.

7º—El Contratista se compromete á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un Diario en que habrá constar la cantidad de licor producida en cada una de ellas y la potencia alcohólica del licor. Este libro será autorizado por la Dirección General de Rentas y presentado cuando lo soliciten los Inspectores, Guardas, Visitadores de fábrica y demás autoridades del orden administrativo que visiten su fábrica; y en caso de no hacerlo así ó de que el Diario adolezca de faltas esenciales, el Contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata se remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, donde, previa revisión, se archivará y se extenderá al Contratista, certificación de haberlo llevado correctamente, si así fuere, y de lo contrario se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

8º—Si el Contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso veinte centavos, por lo que corresponda á los depósitos de San Pedro y Puerto Cortés, y un peso quince centavos por el que corresponda á Trujillo, por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo; la resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el Contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse, pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad, si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9º—El Gobierno pagará al Contratista, deducido el 4% de mermas y derrames, todo el aguardiente entregado, á razón de treinta centavos por botella, por el que corresponda al departamento de Cortés y Sección Administrativa de Puerto Cortés y á treinta y cinco centavos el que fuere entregado en el depósito de Trujillo, á más tardar el quince del mes siguiente al de las entregas. Los pagos se harán por medio de las Administraciones de Cortés y Puerto Cortés, en la forma siguiente: El Administrador de Cortés pagará semanalmente, para ayudar á los gastos de fábrica, trescientos pesos y el de Puerto Cortés lo que resulte de la liquidación mensual que hará el primero, previa orden del señor Ministro de Hacienda, á quien se pasará el conocimiento respectivo.

10.—El Contratista se obliga á reconocer y pagar, con la tercera parte del producto mensual de su aguardiente, el saldo que resulte á cargo de los señores Canales y Barahona al terminar el presente mes, lo cual deducirá el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés de lo que tuviere que pagar en virtud de la liquidación antes referida. Para el efecto de esta liquidación, el Contratista presentará al Administrador de Rentas de Cortés, los recibos por entregas que hubiere hecho en los depósitos mencionados.

11.—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio á otro análogo á los operarios y empleados permanentemente en la fábrica; pero queda obligado el Contratista á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

12.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del Telégrafo y Co-

reero para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata.

13.—El Contratista declara que renuncia á la vía diplomática en caso de que se le apremie conforme con nuestras leyes por las infracciones de las mismas y por falta de lo estipulado en esta contrata.

14.—Esta contrata empezará á regir el 19 de marzo del corriente año y terminará el último de febrero del año de 1915, y caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente ó si el Contratista infringiere las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fé de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos once.—Mónico Zelaya.—C. Canales."—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público;

J. R. Rivas.

Se manda pagar por la Aduana de Amapala á los señores J. Rössner y Cía. un suplemento de \$ 35.000, más sus intereses.

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1911.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el suplemento de (\$ 35.000) treinta y cinco mil pesos que el Banco de Honduras ha hecho al Gobierno, para atender al servicio público, se pague con sus intereses al 1% por la Aduana de Amapala á los señores J. Rössner y Cía. en derechos de introducción de mercaderías propios ó endosables, en la forma siguiente:

Del 20 de febrero al 20 de marzo de 1911, más sus intereses					
.. 22 .. marzo .. 22 .. abril .. " .. " .. "					
.. 22 .. abril .. 22 .. mayo .. " .. " .. "					
.. 22 .. mayo .. 22 .. junio .. " .. " .. "					
.. 22 .. junio .. 22 .. julio .. " .. " .. "					
.. 22 .. julio .. 22 .. agosto .. " .. " .. "					
.. 22 .. agosto .. 22 .. Sbre. .. " .. " .. "					

El Ministro de Hacienda librará las órdenes correspondientes por cada una de las mensualidades expresadas; imputándose las erogaciones de intereses al Capítulo único, Partida 1ª, Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1911.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al ex-Administrador de la Aduana de Roa-

tán, don José María Rosa, ó á su representante Licenciado don Emilio Mazier, la suma de (\$ 100.00) cien pesos, que le corresponde por la rendición de las cuentas que, como tal empleado, llevó durante los meses de febrero á julio del año económico de 1907 á 1908, en virtud de haber sido declarado solvente con la Hacienda Pública por el Tribunal Superior de Cuentas, y con derecho al medio sueldo de un mes. Esta erogación se imputará á la Partida 3ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 19.50

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1911.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al ex-Administrador de Rentas de Valle, don Apolonio L. Ardino, la suma de (\$ 19 50) diez y nueve pesos, cincuenta centavos, que invirtió en la refacción de la oficina de su cargo. Esta erogación se imputará á la Partida 5ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

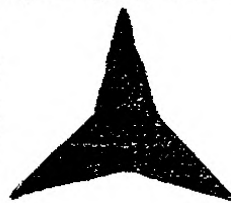
DÁVILA.

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 13 del corriente se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la "Daimler Motoren Gesellschaft," sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Untertürkheim, Stuttgart, Alemania pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de los siguientes artículos fabricados por ella á saber: calzado, medias (exceptuando se hilados de lana natural y géneros de la misma, de punto á mano, á máquina, bordados y crochet, así como también el calzado y las medias de goma ó de telas engomadas), prendas de vestir, como chaquetas, chalecos, camisas, petos, cuellos, polainas, guardapolvos, rodilleras (exceptuándose las prendas de vestir de la clase mencionada, de goma ó de telas engomadas), blusas, guardapiés, calcetines, orejeras, cogeretas, guantes (exceptuándose guantes de goma), aparatos y utensilios de alumbrado, siempre que no sean de ebonita, de caucho blando, galalita ó cuerno artificial; cerdas, extinguidoras de incendios, medios para endurecer y soldar, medios de protección contra el calor y me-



dios aislantes (con excepción de los que sean de ebonita, caucho blando, galalita ó cuerno artificial); productos de asbesto (exceptuándose los combinados con goma); herramientas, ferretería, trabajos de cerrajería y herrería, cerraduras, herrajes, campanas, vehículos, naves aéreas (exceptuándose las de goma ó combinadas con goma ó telas engomadas ó galalita); naves acuáticas, automóviles, velocípedos; accesorios para automóviles y velocípedos (exceptuándose los de ebonita, caucho blando, galalita ó cuerno artificial); pelotería, cordelería, redes, material de colchonería; metales finos, artículos de oro, de plata, de níquel y de aluminio, artículos de metal blanco, britania y aleaciones metálicas análogas; bisutería fina y falsa, artículos de filigrana; artículos de viaje, aceites y grasas industriales, lubricantes, bujías, lamparillas; artículos de madera, hueso, cuerno, concha; ballenas, marfil, nácar, ámbar, espuma de mar, celuloide y materiales análogos (con excepción de pelnes de cualquier clase y de los artículos que supongan imitaciones de artículos de ebonita, goma blanda, galalita ó cuerno artificial); objetos torneados, tallados y trenzados; marcos para cuadros; aparatos, instrumentos y utensilios de física, química, óptica, geodesia, náutica, electrotecnia, de peso, de señales, de comprobación y de fotografía (exceptuándose los aparatos, instrumentos y utensilios electrofónicos de ebonita, goma blanda, galalita ó cuerno artificial); instrumentos de medida; motores, piezas de motores y armaduras de motores, máquinas dinamos, ascensores eléctricos y neumáticos, máquinas de imprenta, máquinas trilladoras, máquinas barredoras, máquinas para hacer hielo, máquinas para alisar y pavimentar, malacates, utensilios de cunadra, de jardín y agrícolas (con excepción de los artículos de cuchillería, centrifugas y bombas); muebles, espejos, colchonería, tapicería; productos fotográficos; barajas, rótulos, letras, clichés; géneros de pasamanería, artículos de mercería, botones, puntillas, bordados; géneros de sillero, guarnicionero, de marroquinería y de piel en general; ingredientes para limpiar y pulir; linoleum, hule, mantas, cortinas; relojes y partes constitutivas de los mismos. Se exceptúan en los elementos de máquinas los sujetadores de bolas, aros, guías de bolas, cajas de bolas y distribuidoras de bolas. Esta marca fué registrada á favor de dicha Daimler Motoren Gesellschaft bajo el número 140.001 (ciento cuarenta mil uno), clase 10, rubricado D. 8.143, el 9 de febrero del corriente año, en la Oficina de Patentes de Alemania. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 14 de junio de 1911.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Marcala, hace saber: que en sentencia de cinco del corriente mes fueron declarados herederos ab-intestato de los bienes, derechos y acciones que correspondieron á la señora Felipa Lazo, á sus hijos legítimos Juana y Silvestre Mejía, y se les mandó dar posesión efectiva de la herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Marcala, 6 de mayo de 1911.

15-9 MANUEL DE J. SUAZO. SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial, fecha veinticinco de enero de este año, se dió á Juana, Justa y María Inocente Jalón la posesión efectiva de la herencia de su madre legítima Ciraca Gómez de Jalón.—Gracias, 14 de junio de 1911.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial, fecha veinte de octubre del año pasado, se dió á Elena, Rosario, Simona, Aurelia y Sabina Castro, vecinas de esta ciudad, la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de Diego Castro y Dorotea Villamil y Concepción Castro, padres y hermana, respectivamente, sin perjuicio de tercero. Se publica para los efectos de ley.—Gracias, 14 de junio de 1911.

15-9 JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, certifica: que en la diligencia seguidas á solicitud de don Carlos Federico, Ofelia y María de Jesús Valladares, pidiendo la posesión efectiva de la herencia intestada de su señora madre doña María Jenoveva Zamora v. de Valladares y de su hermano don José Angel de este último apellido, recayó la resolución que dice en su parte final:—"Juzgado de Letras de esta Sección.—Danf: diez de junio de mil novecientos once.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, en atención al parecer del Promotor Fiscal, y de conformidad con los artículos 1º y 137, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, concede á Ofelia, Carlos Federico y María de Jesús, todos de apellido Valladares, la posesión efectiva de la herencia, á beneficio de inventario, de María Jenoveva Zamora y J. Angel Valladares, madre y hermano de los favorecidos, respectivamente, de quien se declaran herederos intestados, sin perjuicio de tercero. Háganse las inscripciones prevenidas por el artículo 714, Código Civil. Publíquese esta resolución en el periódico oficial "La Gaceta," y anúnciese, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los lugares más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Ramón Rosa Figueroa.—Miguel Sevilla, Srío."—Extendida en Danf, á 14 de junio de 1911.

15-9 MIGUEL SEVILLA, SRIO.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que por decreto judicial, fecha del día de hoy, han sido puestas en posesión efectiva de la herencia de la finada María del Carmen Castillo, vecina que fué del pueblo de Humuya, en este departamento, á las señoras Urbana y Rudecinda Suazo, en calidad de hijas legítimas de aquella, sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho; entendiéndose que la sucesión la forman, además, sus hermanos Pedro Suazo Castillo, Basilio del mismo apellido y Dolores Suazo Castillo, hija de Prudencia S. Castillo.—Comayagua, 7 de junio de 1911.

15-12 MÓNICO HERNÁNDEZ.

**REMATE**

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día lunes 10 de julio próximo, á las 10 a. m., se rematará en asta pública el terreno baldío denominado "El Plan del Aguacatal," denunciado primero por varios vecinos de El Piligüín y continuadas las diligencias, después de seis meses, á solicitud del Licenciado Rafael Alduvín L., quien cedió sus derechos á la señora Mercedes L. v. de Callejas, que sustenta en la actualidad este juicio. Dicho terreno está situado en jurisdicción de esta ciudad; consta de un mil ciento veintisiete hectáreas, cincuenta y una áreas y sesenta y nueve centiáreas, y ha sido justipreciado en (\$ 5.073.83) cinco mil setenta y tres pesos ochenta y tres centavos, de conformidad con el Decreto gubernativo número 23, de 14 de septiembre de 1907, como de segunda clase, por ser propio para la agricultura. Sus límites son: al Este, la montaña de Escobales; al Oeste, terrenos del Común de Plazuelas; al Norte, zonas mineras de la Compañía El Rosario; y al Sur, la montaña de La Granadilla. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Tegucigalpa, 20 de junio de 1911.

LUIS ELVIR.

**Movimiento de Especies Fiscales habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de septiembre de 1910**

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Dirección General de Rentas	Amapata	P. Cortés	Trajillo	La Ceiba	Boatan	Tegucigalpa	Comayagua	El Paraíso	Choluteca	Valle	La Paz	Olancho	Sta. Barbara	Yoro	Gracias	Intibucá	Copan	Cortés	Ocopepede	TOTALES
<b>INGRESOS</b>																					
Aguardiente—Contratistas	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00
Licor—	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50
D. g. de mermas	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00
Tabaco	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00
Cartas telegráficas	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00
Pollas	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00
Traslaciones	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00
Suma de Ingresos	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00
<b>EGRESOS</b>																					
Aguardiente—Realización	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00	7,280.00
Licor—	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50
D. g. de mermas	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00
Tabaco	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00
Cartas telegráficas	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00
Pollas	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00
Traslaciones	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00
Suma de Egresos	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 4 de enero de 1911.

Encarrete Máxima. Móvil, Jefe de Contabilidad.

Vº Bº—RAMÓN GUZMÁN M.